



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXVI. 25 DE ABRIL DE 1935 Núm. VI.

SUMARIO.—Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, sobre el mes de Mayo.—Telegramas de Su Santidad, del Excelentísimo Señor Nuncio Apostólico y del Excmo. y Reverendísimo Señor Arzobispo Metropolitano de Burgos.—Interesante a los Sres. Sacerdotes.—Traslado del Archivo Castrense.—Del Poder Civil: Órdenes sobre traslado de cadáveres y enterramiento en cementerios privados.—Colecta del «Día del Seminario».

Gobierno Eclesiástico de la Diócesis

(SEDE VACANTE)

CIRCULAR SOBRE EL MES DE MAYO

Es el mes de Mayo el más placentero del año. La naturaleza se despierta del letargo invernal, para desplegar las actividades de todas sus ocultas energías. El blanco sudario de la nieve que cubría la tierra, es sustituido por el manto verde esmeralda que las hierbas del campo con los arbustos y hojas de los árboles tejen matizándolo de admirables y variadas tonaalidades, y embellecido con los más vistosos adornos. El sol derrama raudales de luz y después de hermosear la natu-

raleza lleva la alegría a los corazones; el ambiente aromatizado con los perfumes de las flores nos atrae. En una palabra, la tierra se viste y adorna con sus más preciadas galas. Qué de extraño tiene que estos encantos nos hagan pensar en María, y que la Iglesia consagre este mes a la criatura más activa que aún en el sueño tenía siempre su corazón despierto y vigilante? a Aquella que se dejó ver vestida del sol, y difunde sobrenaturales destellos por los ámbitos más oscuros del templo de la Iglesia? ya que trajo a este mundo al divino sol de justicia? No es María comparada a un paraíso en que germinan las más delicadas plantas, y en el cual se percibe la fragancia que exhalan las múltiples flores de las sobrenaturales virtudes.?

Secundando, pues, los deseos de la Iglesia, consagramos este mes a la Reina del Amor hermoso; mejor diríamos que somos nosotros quienes a María se han de consagrar; nuestra inteligencia para pensar en Ella y admirar sus bellezas; nuestros corazones, para que se dejen arrastrar solo por sus encantos; nuestra voluntad, para que por medio de María ame la bondad divina que esa celestial Señora refleja; nuestras bocas, para entonarle cánticos de alabanza; toda nuestra alma, para plantar en ella las virtudes que en aquel huerto cerrado se cultivaron, a fin de que atraídos por su buen olor, llevemos almas a Cristo; que a Jesús solo se va por María, «ad Jesum per Mariam».

Y qué otra cosa desea de nosotros María? María es Madre nuestra; y una madre no busca tanto su dicha como la de sus hijos. María anhela hacernos felices, y la felicidad nos la dará por medio de su Hijo. Ella apartará de nuestros pasos hacia la patria bienaventurada el peligro que los amenaza, de nuestra inteligencia los recuerdos que la enervan, de nuestro corazón los afectos que lo rebajan, y de nuestra alma los enemigos que la acechan. Y nuestra bienaventuranza es la posesión de Jesús,

Que nuestro entendimiento piense siempre en María; que nuestro corazón se una a María, y nuestra alma viva en María; que, como María, solo vivió para Jesús, «mihi vivere Christus est», nosotros también viviremos con Jesús y para Jesús; y nuestra vida de intimidad con María estrechará y endulzará nuestras relaciones con Jesús. Pidámosle en este mes, de una manera especial, que haga desaparecer pronto la orfandad de nuestra amada Diócesis, y multiplique sus desvelos maternales hacia nosotros, en el tiempo que dure la ausencia de nuestro Pastor.

Procuren, al efecto, los Sres. Sacerdotes encargados de Iglesias, organizar cultos especiales durante este mes, en honor de María, fomenten la frecuencia de la sagrada Comunión, y establezcan Comuniones generales; que es la manera más grata a María de honrarla; que la sangre de Cristo, que es sangre de la Virgen Inmaculada, nutra nuestras almas y les comunique fortaleza en las luchas de la vida espiritual, para que podamos ofrecer abundantes laureles a nuestro divino capitán Jesús: y finalmente que esa sangre de Jesús, que es una reliquia de María, sea *pignus vitae aeternae*, prenda que nos asegure la felicidad en esta vida y en la eterna.

Desde luego confirmamos la licencia dada por el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. D. Miguel de los Santos Díaz y Gómara, para exponer el Santísimo Sacramento, los Domingos y días festivos que ocurran durante el mes de Mayo.

DR. MANUEL GUTIERREZ

Vicario Capitular.

Secretaría de Gobierno del Obispado

(SEDE VACANTE)

TELEGRAMAS DE FELICITACIÓN

Apenas posesionado de su nuevo cargo el Ilmo. señor Vicario Capitular, dirigió un fervoroso telegrama de devoción filial al Santo Padre, felizmente reinante, Pío XI, y de inquebrantable adhesión a la Santa Sede, implorando al mismo tiempo de Su Santidad la Bendición Apostólica para sí propio y para el Clero y fieles de la Diócesis. Igualmente cursó sendos telegramas, dando noticia de su nombramiento y expresando sus más vivos sentimientos de veneración y respeto, al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de Su Santidad en España y al Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de Burgos.

Todos ellos se han dignado contestar a Su Ilustrísima con los siguientes telegramas que no pudieron publicarse a su debido tiempo, por haberse recibido cuando ya estaba en prensa el número anterior del BOLETIN ECCO. de la Diócesis

CITTA VATICANO

Su Santidad complacido filiales sentimientos adhesión con particular benevolencia envía implorada bendición apostólica V. Clero fieles.

CARDENAL PACELLI

MADRID

Agradeciendo su atento mensaje, adhesión esta Representación Pontificia felicítale por nombramiento Vicario Capitular y ruego a Dios le asista en su nuevo cargo.

NUNCIO APOSTOLICO

BURGOS

Recibido telegrama le felicita con el mayor afecto.

ARZOBISPO

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular, profundamente agradecido a tan exquisitas distinciones, recibe con la más profunda veneración la Bendición Apostólica con que el Santo Padre le honra y alienta, así como al celoso Clero y fieles diocesanos, y tiene la íntima convicción de que esta prueba de paternal amor del Romano Pontífice y de su dignísimo representante en España fortalecerán más y más los lazos de inquebrantable adhesión de todos los fieles diocesanos a la Cátedra de Roma y avivarán a la vez los sentimientos de filial amor al Augusto Vicario de Jesucristo en la tierra.

Interesante a los sacerdotes

Se ha recibido el Escalafón General (que será modificado por suplementos a virtud de bajas, etc.), que ha publicado el Ministerio de Justicia sobre los Beneficiarios de la Ley de Haberes del Clero de 6 de abril de 1934. El orden de colocación entre dichos beneficiarios se ha establecido con arreglo a las edades de mayor a menor. En el caso de identidad de edad, el orden lo determina la mayor antigüedad en la fecha de posesión.

Si algún sacerdote desea saber el número que le ha correspondido en dicho Escalafón, puede preguntarlo a la Secretaría de Gobierno del Obispado, cuando por otro asunto haya de dirigirse a la misma.

Pueden proporcionarse, no obstante, el Escalafón al precio de 3'25 ptas. ejemplar, dirigiéndose a ESTUDIOS ECLESIASTICOS (Ediciones A. B. F.) Lagasca, 133, D.; Apartado 10.075.—MADRID.

Aviso sobre el Archivo de la jurisdicción castrense.

Ponemos en conocimiento de los señores Curas y encargados de iglesias y fieles en general que el Archivo de la Jurisdicción Eclesiástica Castrense, que radicaba en el Ministerio de la Guerra, ha sido trasladado al Provisorato de esta jurisdicción diocesana, Pasa, 3, adonde deberán dirigirse en lo sucesivo cuantos deseen copias de partidas existentes en el citado Archivo Eclesiástico Castrense.

Así se publica en el «Boletín Eclesiástico» de Madrid de 1.º de abril de 1935.

Babajoz, 5 de abril de 1935.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

ORDEN SOBRE TRASLADO DE CADAVERES

Imo. Sr.— Desde que por el Ministerio de la Gobernación se dictó la Orden de 5 abril de 1889, en la que se disponía que la autorización para trasladar cadáveres o restos mortales al extranjero, así como las que se solicitan para el traslado desde estos puntos a las provincias, serían concedidas por aquél Ministerio, ha venido conservándose la exigencia de este requisito en las numerosas disposiciones legales dictadas con posterioridad sobre Policía mortuoria.

Representa tal media un mero trámite burocrático, sin transcendencia sanitaria de ninguna clase, puesto que al otorgarse previamente el traslado, a solicitud de la parte interesada, sólo se concede a condición del cumplimiento de las medidas sanitarias pertinentes, lo que sólo puede comprobarse en el puerto o frontera por donde se verifique la importación o exportación, resultando así que en la mayoría de los casos, por las inevi-

tables premuras del tiempo, llega la autorización ministerial cuando ya se ha verificado el paso del cadáver por el puerto o frontera.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la importación o exportación de cadáveres o restos mortales, procedentes o con destino al extranjero, basta con la justificación ante la autoridad sanitaria del puerto o frontera correspondiente del cumplimiento de los requisitos sanitarios que exige la legislación vigente, no siendo necesario, en lo sucesivo, la previa autorización de este Departamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos
—Madrid, 15 de abril de 1935. P. D.—Enrique Bardají.
—Sr. Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ministerio de Justicia

SOBRE CEMENTERIOS PRIVADOS

La «Gaceta» publica la siguiente Orden comunicada que ha dictado el excelentísimo señor ministro de Justicia, sobre enterramientos en cementerios privados:

Ilmo. Sr: Por algunos Juzgados municipales se ha negado la concesión de licencia de enterramientos en determinados cementerios privados, alegando que estaban incluidos en la prohibición señalada en el art. 3.º de la Ley de 30 de enero de 1932.

Como quiera que esta interpretación contradice lo explícitamente dispuesto en el art. 2.º de la misma Ley y capítulo 3.º del Reglamento para su ejecución, de 8 de abril de 1933, se hace necesario recordar a los jueces municipales el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido ordenar que si al solicitarse licencia para un enterramiento, el Juzgado municipal recibe o ha recibido comunicación del Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el cementerio en que ha de practicarse

tiene el carácter de privado, por haberse cumplido los requisitos establecidos en el capítulo 3.º del Reglamento de 8 de abril de 1933, y se acompaña la lista de las personas que tienen derecho a ser enterradas en el mismo, el Juzgado municipal autorizará el enterramiento de los cádaveres de las personas que figuren en dicha lista, sea cualquiera la condición de los expropietarios del cementerio y el lugar en que el mismo esté emplazado.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.

RAFAEL AIPUN SANTAFE

Sr. Director General de los Registros y del Notario.

Colecta del "Día del Seminario" (1934)

Segunda relación de Burgo de Osma

	<u>Pesetas</u>
Don Victorino Martínez, de Burgo de Osma.....	15
» Emilio del Amo, de idem.....	15
Doña María del Amo, de idem.....	5
» Cipriana del Amo, de idem.....	5
Don Antonino Frías, de idem.....	2
Un caballero que oculta su nombre.....	10
Don Francisco Palanco, de idem.....	20
» Guillermo Mur, de Soria.....	20
» Máximo Morales, de Burgo de Osma.....	5
» Feliciano Abad, párroco de Tardajos.....	5
Junta local de Acción Católica de Aranda de Duero (recaudación entre varios católicos para necesi- dades del Seminario).....	500
Excmos. Sres. Condes de la Puebla de Valverde. ...	500
Don Manuel Sancho, Pbro., (1.ª entrega).....	75
» Leoncio González de Gregorio (de Almarza). ..	10
» Luis Villacieros, Abogado del Estado en Madrid.....	200
Un donante.....	500
Don Ricardo García Verde y Señora.....	250